



DECRETO N° 2172/2023

GENERAL BELGRANO, octubre 6 de 2023.

VISTO los Decretos N° 553/2023, N° 1012/2023, 1320/2023 y 1784/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo viene aplicando en forma bimestral la facultad otorgada por los artículos 5° y 6° de la citada Ordenanza Fiscal, de ajustar los valores en función del índice de Precios al Consumidor nivel general.

Que los índices a considerar son los correspondientes a los meses de julio y agosto, cuyos valores ascendieron al 6.3% y 12.4% respectivamente.

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1°. Establecer que a partir del 1° de noviembre de 2023, los importes que se indican en el Libro Tercero – Parte impositiva de la Ordenanza N° 1/2023, se ajustarán conforme lo indicado precedentemente y serán los que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.--

Artículo 2°. Establecer que el presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda Cdor. Enrique Acha.--

Artículo 3°. Cumplir, comunicar a quienes corresponda, tomar razón Ingresos Públicos, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Delegación Gorchs, Contaduría, dar al Registro Oficial del Municipio, publicar, archivar.--

Fdo) Prof. Osvaldo Mario Dinápoli – Intendente Municipal – Hay un sello que dice: Municipalidad de General Belgrano – Intendencia.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Cdr. Enrique Acha
Secretario de Hacienda

**ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2023 –
VALORES VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

TABLA DE CONTENIDO

ANEXO 1 – DECRETO N° 2172/2023

LIBRO TERCERO - PARTE IMPOSITIVA	2
TÍTULO I - TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES	2
TÍTULO II - TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA	8
TÍTULO III - TASA POR SERV. ESP. DE LIMPIEZA E HIGIENE	9
TÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA	11
TÍTULO V - DERECHOS DE REGISTRO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	12
TÍTULO VI - DERECHOS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	12
TÍTULO VII - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	13
TÍTULO VIII - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	60
TÍTULO IX - DERECHOS POR VENTA AUTORIZADA EN LA VÍA PÚBLICA	62
TÍTULO X - DERECHOS DE OFICINA	62
TÍTULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	65
TÍTULO XII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	69
TÍTULO XIII - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	72
TÍTULO XIV - PATENTE DE RODADOS	73
TÍTULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	74
TÍTULO XVI - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL	77
TÍTULO XVII- DERECHOS DE CEMENTERIO	80
TÍTULO XVIII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	83
TÍTULO XIX - TASA POR SERVICIOS VARIOS	83
TÍTULO XX - DERECHOS DE ACCESO Y USO DE CAMPING Y DE LA PILETA MUNICIPAL	86
TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	87
TÍTULO XXII- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD	90
TÍTULO XXIII- TASA POR ACTUACIONES DETERMINATIVAS	90

**ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2023 –
VALORES VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

LIBRO TERCERO: PARTE IMPOSITIVA

**TÍTULO I - TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES, Y POR ALUMBRADO Y
SEÑALIZACIÓN LUMINOSA EN TERRENOS BALDIOS**

ARTÍCULO 1º. Establecer, a los efectos del pago de la Tasa Mensual por Servicios Urbanos Municipales y por Alumbrado y Señalización Luminosa de Terrenos Baldíos los siguientes importes, de conformidad con las categorías que se presentan a continuación:

DETALLE TASAS 2023	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C – D	Zonas E - F – G
A - ALUMBRADO	\$327.00	\$ 199.00	\$ 103.00	\$ 56.00

B – RECOLECCION

Fijase la Tasa por este servicio en los siguientes importes por cuota:

Todos los inmuebles del Partido que reciben los servicios de Recolección abonarán una tasa:	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C – D	Zonas E - F - G
a) Por cada baldío.	\$ 1075.00	\$ 1077.00	\$ 872.00	\$740.00
b) Por cada inmueble edificado.	\$ 1037.00	\$1037.00	\$ 830.00	\$ 714.00
c) Por cada unidad funcional de inmuebles en propiedad horizontal.	\$ 612.00	\$ 612.00	\$ 503.00	\$ 427.00

C - SEPARACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Fijase la Tasa por este servicio en los siguientes importes por cuota:

DETALLE 2023	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
Por la Disposición Final de Residuos en la Planta de Separación de Residuos Sólidos Urbanos para baldíos :	\$ 885.00	\$ 819.00	\$ 399.00	\$164.00
Por la Disposición Final de Residuos en la Planta de Separación de Residuos Sólidos Urbanos para inmueble edificado :	\$ 857.00	\$ 787.00	\$ 381.00	\$ 154.00

D - BARRIDO

Fijase la tasa de Barrido en los siguientes importes:

Por metro lineal de frente de cada inmueble y por cuota 2023:	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
a) Siendo edificado.	\$ 82.00	\$ 75.00	\$ 59.00	\$ 44.00
b) Siendo baldío.	\$ 385.00	\$ 260.00	\$ 120.00	\$ 50.00

E - RIEGO

Fijase la tasa de riego por metro lineal de frente y por cuota. La misma se establece mensualmente para prorratear su costo, en los siguientes importes:

En calles sin pavimentar 2023	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
a) Siendo edificado.	\$ 29.00	\$ 25.00	\$ 20.00	\$ 11.00
b) Siendo baldío.	\$ 109.00	\$ 74.00	\$ 37.00	\$ 20.00

F - CONSERVACION DE CALLES

Fijase la tasa por conservación y ornato de calles, plazas y/o paseos por metro lineal de frente y por cuota:

1) En calles pavimentadas 2023:	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F - G
a) Siendo edificado.	\$ 68.00	\$ 59.00	\$ 48.00	\$ 35.00
b) Siendo baldío.	\$ 328.00	\$ 186 .00	\$ 90.00	\$ 40.00
2) En calles sin pavimentar:	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F - G
a) Siendo edificado.	\$ 68.00	\$ 58.00	\$ 40.00	\$ 34.00
b) Siendo baldío.	\$ 247.00	\$ 168.00	\$ 77.00	\$ 37.00
3) En calles mejoradas con asfalto en frío y cordón cuneta:				
a) Siendo edificado.	\$ 69.00	\$ 58.00	\$ 43.00	\$ 34.00
b) Siendo baldío.	\$ 244.00	\$ 163.00	\$ 82.00	\$ 37.00

G- INFRAESTRUCTURA E INSUMOS HOSPITALARIOS: Se establecerá una suma fija y mensual de pesos quinientos cuarenta y siete (**\$547.00**) para ZONAS A-B-C1-E1 y de pesos quinientos noventa y siete (**\$ 597.00**) para ZONAS C-D-E-F-G, para todas las TASA SUM ya sea EDIFICADOS O BALDIOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, CASO DE COBRO POR MEDIDOR, ETC.

ARTÍCULO 2°. En caso de edificios de propiedad horizontal que no se encuentren subdivididos, el consorcio deberá abonar al Municipio una suma fija de pesos tres mil ciento ochenta y siete (\$

3187.00), por mes y por cada unidad funcional que será determinada por la cantidad de medidores de energía eléctrica individuales. Además, deberán abonar INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA SEGÚN LA ZONA conforme lo establece el punto G señalado ut supra.

ARTICULO 3°. En aquellos barrios cerrados sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, abonarán cada parcela o unidad funcional la tasa SUM correspondiente a los servicios que se prestaren, con más INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA SEGÚN LA ZONA que se dispone en el punto G, establecido ut supra.

ARTÍCULO 4°. Los inmuebles localizados en clubes de campo, barrios cerrados, country y similares abonarán la tasa correspondiente a lo edificado de la categoría "A", la cual también resultará de aplicación con relación a aquellos inmuebles respecto de los cuales no se cuente con información actualizada acerca de las características constructivas de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Las zonas A, B, C, D, E, F y G indicadas en los artículos precedentes son coincidentes con las secciones de la nomenclatura catastral.

La zona Indicada como C1 es la comprendida entre las siguientes calles:

- 1) 113 entre 56 y Avenida 25 de mayo.
- 2) Avenida 25 de mayo entre 113 y 125.
- 3) Avenida España entre Avenida 25 de mayo y 14.
- 4) 14 entre Avenida España y 33.
- 5) 33 y su continuación 133 (Las Tropas) entre 14 y 56
- 6) 56 entre 133 y 113.

La zona Indicada como E1 es la comprendida entre las siguientes calles:

- 1) Avenida Sarmiento entre la costanera y Las Tropas (133).
- 2) Las Tropas (133) entre Avenida Sarmiento y 56.
- 3) 56 entre Las Tropas (133) y 125.
- 4) 125 entre 56 y 78.
- 5) 78 entre 125 y Costanera.

6) La costanera entre 78 y Avenida Sarmiento.

ARTÍCULO 6°.La tasa se fijará de acuerdo a la extensión lineal de frente de cada inmueble afectado por cada servicio, el destino, naturaleza y categoría de los mismos. Los inmuebles en esquina abonarán la tasa con un veinticinco por ciento (25%) de descuento.

Cada unidad funcional de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal abonará la tasa en forma independiente y se calculará sobre la base de diez (10) metros de frente si fuera menor y sobre los metros que correspondan si son mayor de 10 metros.

ARTÍCULO 7°. Los importes del presente capítulo se abonarán en 12 cuotas con los siguientes vencimientos:

Cuota	Vencimientos
1	16 de enero de 2023
2	15 de febrero de 2023
3	15 de marzo de 2023
4	17 de abril de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	15 de junio de 2023
7	17 de julio de 2023
8	15 de agosto de 2023
9	15 de septiembre de 2023
10	16 de octubre de 2023
11	15 de noviembre de 2023
12	15 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes que abonen el total anual de la TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES -Base imponible: metros de frente- hasta el 30 de enero 2023, gozarán de un descuento de un CINCO (5%) por ciento por pago contado anticipado. En tales casos los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de servicios en el año respectivo, comenzarán a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a la fecha establecida ut supra, **no será de aplicación el descuento que cita dicho párrafo precedente.**

Los contribuyentes que tengan un terreno baldío en las zonas A - B-C1-E1-C Y D, siendo el mismo UNICA PROPIEDAD DE UN MISMO GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, EN EL PARTIDO DE GENERAL BELGRANO, deberán concurrir a la Dirección de Ingresos Públicos a los efectos de realizar una declaración jurada ANUAL, que les permita abonar la tasa SUM con los descuentos en los conceptos de Alumbrado, Barrido, Riego, Conservación de Calles y Contribución Especial por Acciones de Seguridad que se establecen en el siguiente cuadro. Dicho descuento será de aplicación a partir de la presentación de la citada declaración jurada y no tendrá efecto retroactivo.

ZONA	DESCUENTO
A Y B	68,75 %
C1 Y E1	58,33 %
C Y D	37,50 %

Se contemplará para acceder al mencionado descuento:

- a) Aquellos casos en que existiese edificación en el terreno, pero no planos visados, el contribuyente abonará la tasa como EDIFICADO. La dirección de Obras será la encargada de verificar la legislación correspondiente respecto a los Planos de Construcción correspondientes.
- b) Los casos en que los baldíos formen parte del parque o patio de la casa, sin intencionalidad de la venta del mismo, pero sin haber realizado la REUNION Y/O UNIFICACIÓN DE PARCELAS. Se otorgará un plazo de doce (12) meses para presentar dicha unificación. Durante esos meses el contribuyente abonará la tasa como EDIFICADO.
- c) Aquellos casos en que el terreno baldío se usare con fines de almacenamiento de mercadería perteneciente a un comercio habilitado y que el mismo no se encontrare ocioso, se realizará el cálculo conforme lo establece en el presente artículo, teniendo en cuenta la superficie ocupada de dicho terreno baldío.
- d) Respecto a la localidad de GORCHS, corresponde a los efectos del cálculo de la tasa, aplicar los conceptos establecidos para la TASA SUM de las ZONAS C Y D, debiéndose incorporar la TASA DE ALUMBRADO PUBLICO A EDIFICADOS Y BALDIOS

ARTÍCULO 9°. Los inmuebles que abonen su tasa dentro del vencimiento serán beneficiados en las mismas con un descuento del veinte por ciento (20%), beneficio que no será obtenido en

caso de abonarse la cuota respectiva fuera de los vencimientos impresos en el comprobante de pago, pudiendo obtener el descuento en los demás vencimientos, pesando sobre el que no abonó el 20 % de recargo más los intereses hasta el efectivo pago.

Se establece un monto mínimo de PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ **1965.00**) por cuota (Excluido para los inmuebles que el cálculo determine un importe inferior a este, este monto mínimo no deberá ser tenido en cuenta para las exenciones otorgadas, las cuales se harán por el porcentaje decretado sin respetar los mínimos

TÍTULO II - TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

ARTÍCULO 10°. A los efectos del pago de la Tasa se establece un monto fijo de pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO por mes (\$ **935.00**), más las siguientes alícuotas por categoría y niveles de consumo aplicables sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones), que corresponda facturar por parte de la entidades prestadoras del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el partido de General Belgrano en concepto energía:

CATEGORÍAS	KWH DE CONSUMO MENSUALES	\$ 935.- MAS ALÍCUOTA DEL:
Residencial	De 0 Kwh. en adelante	31 %
Comercial	De 0 Kwh. en adelante	20 %
Gobierno e Instituciones	De 0 Kwh. en adelante	20 %
Industrias	De 0 Kwh. en adelante	31 %

TÍTULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 11°. Por servicios de desinfección y desratización de terrenos baldíos en la zona urbana y suburbana de la Localidad de General Belgrano pagará la siguiente tasa:

Por m2 de superficie y por cada vez que se efectuó el servicio.	\$ 149.00
---	-----------

ARTÍCULO 12°.

a) Por la limpieza de terrenos y/o veredas se deberá abonar:

1) Cuando se deban utilizar máquinas topadoras, motoniveladoras, cargadoras, tractores o similares, se abonará la suma equivalente a 60 (sesenta) Litros de Gas Oil Común (Diesel 500 de YPF) por hora de trabajo.

2) Cuando se deban utilizar máquinas menores (cortadoras de césped, bordeadoras, etc.) y/o herramientas manuales (palas, machetes, etc.) se abonará la suma equivalente a 7 (siete) Litros de Gas Oil Común (Diésel 500 de YPF) la hora de trabajo o fracción menor.

3) RECOLECCION DE RAMAS Y/O PLANTAS EN TERRENOS BALDIOS: Cuando el servicio comprenda la recolección de más de un camión el propietario del terreno deberá abonar por cada camión que exceda de uno, la suma equivalente a 30 Litros de Gas Oil Común (Diesel 500 de YPF) por cada viaje de camión completo y/o contratar un privado. Existiendo plantas y/o ramas la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICARA AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR POR NOTA QUE DEBERA PROCEDER A LA LIMPIEZA CONTRATANDO LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y/O DE UN TERCERO. PARA EL CASO DE QUE NO LO HICIERA EN EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS DE NOTIFICADO, LO HARA EL MUNICIPIO TRASLADANDO EL COSTO A LA CUENTA INMUEBLE EN CUESTION."

4) Por la poda en inmuebles de propiedad privada: el peticionante deberá solicitar la poda a través del expediente administrativo correspondiente, y abonará en concepto de tasa la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE por hora (**\$ 32.969.00**) de trabajo.

5) Por desinfección de predios dedicados a cultivos producidos de manera intensiva:

Hasta cinco (5) hectáreas.	\$70.492,00
Hasta diez (10) hectáreas.	\$126.179,00
Hasta veinte (20) hectáreas.	\$ 188.906,00

ARTÍCULO 13°. Por los servicios de desinfección y desratización se abonarán los siguientes importes:

1) Desinfección de vehículos:	
a) Taxi por unidad.	\$4.579,00
b) Transportes colectivos, escolares, ambulancias, furgonetas y camiones, por unidad.	\$ 9.360,00

c) Otros vehículos no especificados, por unidad.	\$ 3.781,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	
a) Comercios no bromatológicos.	\$ 3.583,00
b) Comercios bromatológicos.	\$ 4.579,00
c) Silos e industrias.	\$ 7.766,00
d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	
1. Hasta 60 m2.	\$ 3.582,00
2. De 61 a 100 m2.	\$ 4.387,00
3. De 101 a 200 m2.	\$ 9.756,00
4. De 201 a 500 m2.	\$ 12.942,00
5. De 501 a 1000 m2.	\$ 15.929,00
6. Más de 1000 m2.	\$ 19.316,00
Adicional por m2 que exceda los 1000 m2.	\$ 135,00
e) Vehículos de Pasajeros.	\$ 2.687,00

ARTÍCULO 14°. Por los servicios habituales de recolección de residuos y limpieza de predios, en zonas suburbana y/o rural fuera de las zonas de cobro de la tasa por servicios públicos municipales, se abonarán los siguientes importes:

a) Por mes.	\$ 11.350,00
b) Por año.	\$ 139.393,00

A solicitud del contribuyente podrá abonarlo en forma anual, caso contrario, se liquidará y emitirá en forma mensual junto a la tasa por Conservación Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

TÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 15°. Fíjense para el pago de la presente tasa, los siguientes importes:

- 1) Habilitación en locales comerciales, Industriales o de servicios, provisoria o definitiva:
EXENTO
- 2) Habilitación del servicio que presten aquellos automóviles (taxi, remis y/o combi) que se inscriban en el Registro respectivo, sin perjuicio de abonar, si correspondiere, el Derecho de Publicidad y Propaganda, por año \$ **19.921,00.-**

ARTÍCULO 16°. Las categorías especiales que requieran autorización Provincial o Nacional para su funcionamiento serán habilitadas provisoriamente por la Municipalidad por un periodo que no podrá superar los 6 meses, renovándose por periodos semestrales hasta la habilitación definitiva. Dicha habilitación definitiva se otorgará con posterioridad a la presentación de la mencionada autorización.

TÍTULO V - DERECHOS DE REGISTRO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 17°. De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, se tributarán los derechos aquí previstos.

ARTÍCULO 18°. Por el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas en el artículo siguiente, los responsables del pago tributarán la suma de setecientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete (**\$ 737.937,00**).

ARTÍCULO 19°. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por estudios de planos y las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago deberán tributar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (**\$ 453.862,00**).

TÍTULO VI - DERECHOS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20°. Por los servicios destinados a verificar las condiciones de registración de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en el Título anterior, se abonará la suma mensual que a continuación se establece:

Verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 17°	\$ 101.536.00
--	----------------------

Los contribuyentes que abonen el total anual de los Derechos por Verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 17°, hasta el 31 de enero de 2023, gozarán de un descuento del cinco por veinte (20%) por pago contado anticipado. En tal caso los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de servicios en el año respectivo, comenzaran a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a la fecha mencionada, no será de aplicación el descuento que cita el párrafo precedente.

TÍTULO VII - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 21°. Para la percepción de esta tasa, fíjese una alícuota general del cuatro (4) por mil. La misma se aplicará sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual estableciendo que, aquellos contribuyentes inscriptos hasta la Categoría "D" (inclusive) del Régimen Simplificado "Monotributo" abonarán una cuota mensual fija de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ **2.866,00**) desde el 1 de NOVIEMBRE de 2023 bastando únicamente para tales fines, acompañar la constancia de inscripción vigente que acredite dicha circunstancia.

Fijase una alícuota de dos (2) por mil para aquellas actividades industriales que requieran habilitación provincial. Para ello será necesario haber iniciado el trámite correspondiente y contar con la habilitación municipal que establezca dicha circunstancia.

En el caso de resultar denegada dicha solicitud los pagos realizados serán considerados pagos a cuenta, debiendo integrar la tasa a la alícuota del cuatro (4) por mil.

Eximir del pago de la tasa de Seguridad e Higiene a la actividad farmacéutica en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 10.606, no así la venta de perfumería y accesorios.

Aquellos comercios que realicen el servicio de Transporte de cualquier clase como actividad secundaria, podrán excluir dicha facturación para la determinación de la Tasa.

ARTÍCULO 22°. Se establecen las siguientes alícuotas para cada una de las actividades alcanzadas, con sus correspondientes importes mínimos.

Código	Descripción de actividades	Alícuotas por mil	Mínimo
011111	Cultivo de arroz		
011112	Cultivo de trigo		
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		
011121	Cultivo de maíz		
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero		
011211	Cultivo de soja		
011291	Cultivo de girasol		
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca		
011321	Cultivo de tomate		
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.		
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		
011341	Cultivo de legumbres frescas		
011342	Cultivo de legumbres secas		
011400	Cultivo de tabaco		
011501	Cultivo de algodón		
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		
011911	Cultivo de flores		
011912	Cultivo de plantas ornamentales		
011990	Cultivos temporales n.c.p.		
012110	Cultivo de vid para vinificar		
012121	Cultivo de uva de mesa		
012200	Cultivo de frutas cítricas		
012311	Cultivo de manzana y pera		
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		
012320	Cultivo de frutas de carozo		
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		

012420	Cultivo de frutas secas		
012490	Cultivo de frutas n.c.p.		
012510	Cultivo de caña de azúcar		
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		
012602	Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior		
012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial		
012701	Cultivo de yerba mate		
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		
012900	Cultivos perennes n.c.p.		
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)		
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)		
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		
014221	Cría de ganado equino realizada en haras		
014300	Cría de camélidos		
014410	Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		
014430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	4	2.866,00
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		
014610	Producción de leche bovina		
014620	Producción de leche de oveja y de cabra		
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	10	12.559,00

014820	Producción de huevos	4	2.866,00
014910	Apicultura		
014920	Cunicultura		
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales		
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea		
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica		
016120	Servicios de cosecha mecánica		
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola		
016141	Servicios de frío y refrigerado		
016149	Otros servicios de post cosecha		
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p		
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos		
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria		
016230	Servicios de esquila de animales		
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.		
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4	12.559,00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		
017010	Caza y repoblación de animales de caza		
017020	Servicios de apoyo para la caza		
021010	Plantación de bosques		
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
021030	Explotación de viveros forestales		
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		
024010	Servicios forestales para la extracción de madera		
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera		
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		

031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre		
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4	2.866,00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
051000	Extracción y aglomeración de carbón		
052000	Extracción y aglomeración de lignito		
061000	Extracción de petróleo crudo		
062000	Extracción de gas natural		
071000	Extracción de minerales de hierro		
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
072910	Extracción de metales preciosos		
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		
081100	Extracción de rocas ornamentales		
081200	Extracción de piedra caliza y yeso		
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		
081400	Extracción de arcilla y caolín		
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		
089200	Extracción y aglomeración de turba		
089300	Extracción de sal		
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas		
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		
101011	Matanza de ganado bovino	4	2.866,00
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	4	2.866,00
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4	2.866,00
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	4	2.866,00
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	4	2.866,00
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4	2.866,00
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	4	2.866,00

101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4	2.866,00
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	4	2.866,00
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	4	2.866,00
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	4	2.866,00
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4	2.866,00
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4	2.866,00
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4	2.866,00
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4	2.866,00
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	4	2.866,00
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	4	2.866,00
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	4	2.866,00
104012	Elaboración de aceite de oliva	4	2.866,00
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	4	2.866,00
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4	2.866,00
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4	2.866,00
105020	Elaboración de quesos	4	2.866,00
105030	Elaboración industrial de helados	4	2.866,00
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4	2.866,00
106110	Molienda de trigo	4	2.866,00
106120	Preparación de arroz	4	2.866,00
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	4	2.866,00
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	4	2.866,00
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	4	2.866,00
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4	2.866,00

107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	4	2.866,00
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	4	2.866,00
107200	Elaboración de azúcar	4	2.866,00
107301	Elaboración de cacao y chocolate	4	2.866,00
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	4	2.866,00
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	4	2.866,00
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	4	2.866,00
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	4	2.866,00
107911	Tostado, torrado y molienda de café	4	2.866,00
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4	2.866,00
107920	Preparación de hojas de té	4	2.866,00
107930	Elaboración de yerba mate	4	2.866,00
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4	2.866,00
107992	Elaboración de vinagres	4	2.866,00
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4	2.866,00
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	4	2.866,00
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	4	2.866,00
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	4	2.866,00
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	4	2.866,00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4	2.866,00
110211	Elaboración de mosto	4	2.866,00
110212	Elaboración de vinos	4	2.866,00
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	4	2.866,00
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4	2.866,00

110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4	2.866,00
110412	Fabricación de sodas	4	2.866,00
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	4	2.866,00
110491	Elaboración de hielo	4	2.866,00
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	4	2.866,00
120010	Preparación de hojas de tabaco	4	2.866,00
120091	Elaboración de cigarrillos	4	2.866,00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	4	2.866,00
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	4	2.866,00
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	4	2.866,00
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	4	2.866,00
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	4	2.866,00
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	4	2.866,00
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	2.866,00
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	2.866,00
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	2.866,00
131300	Acabado de productos textiles	4	2.866,00
139100	Fabricación de tejidos de punto	4	2.866,00
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	4	2.866,00
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	4	2.866,00
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	4	2.866,00
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4	2.866,00
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	4	2.866,00
139300	Fabricación de tapices y alfombras	4	2.866,00

139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4	2.866,00
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4	2.866,00
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4	2.866,00
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	4	2.866,00
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	4	2.866,00
141140	Confección de prendas deportivas	4	2.866,00
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	4	2.866,00
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	4	2.866,00
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	4	2.866,00
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	4	2.866,00
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	4	2.866,00
143010	Fabricación de medias	4	2.866,00
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	4	2.866,00
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4	2.866,00
151100	Curtido y terminación de cueros	4	2.866,00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4	2.866,00
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	4	2.866,00
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	4	2.866,00
152031	Fabricación de calzado deportivo	4	2.866,00
152040	Fabricación de partes de calzado	4	2.866,00
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	4	2.866,00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	4	2.866,00
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	4	2.866,00

162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	4	2.866,00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	4	2.866,00
162300	Fabricación de recipientes de madera	4	2.866,00
162901	Fabricación de ataúdes	4	2.866,00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	4	2.866,00
162903	Fabricación de productos de corcho	4	2.866,00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	4	2.866,00
170101	Fabricación de pasta de madera	4	2.866,00
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	4	2.866,00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	4	2.866,00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	4	2.866,00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4	2.866,00
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4	2.866,00
181101	Impresión de diarios y revistas	4	2.866,00
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	4	2.866,00
181200	Servicios relacionados con la impresión	4	2.866,00
182000	Reproducción de grabaciones	4	2.866,00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	4	2.866,00
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4	2.866,00
192002	Refinación del petróleo - Ley Nacional N° 23966-	4	2.866,00
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	4	2.866,00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4	2.866,00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4	2.866,00
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	4	2.866,00

201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4	2.866,00
201191	Producción e industrialización de metanol	4	2.866,00
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	4	2.866,00
201210	Fabricación de alcohol	4	2.866,00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	4	2.866,00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4	2.866,00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4	2.866,00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	4	2.866,00
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4	2.866,00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4	2.866,00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4	2.866,00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	4	2.866,00
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4	2.866,00
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4	2.866,00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4	2.866,00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4	2.866,00
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	4	2.866,00
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4	2.866,00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4	2.866,00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4	2.866,00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4	2.866,00
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	4	2.866,00
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	4	2.866,00

221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	4	2.866,00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	4	2.866,00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4	2.866,00
222010	Fabricación de envases plásticos	4	2.866,00
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	4	2.866,00
231010	Fabricación de envases de vidrio	4	2.866,00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	4	2.866,00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4	2.866,00
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	4	2.866,00
239201	Fabricación de ladrillos	4	2.866,00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	4	2.866,00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	4	2.866,00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4	2.866,00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	4	2.866,00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4	2.866,00
239410	Elaboración de cemento	4	2.866,00
239421	Elaboración de yeso	4	2.866,00
239422	Elaboración de cal	4	2.866,00
239510	Fabricación de mosaicos	4	2.866,00
239591	Elaboración de hormigón	4	2.866,00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	4	2.866,00
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	4	2.866,00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	4	2.866,00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4	2.866,00

241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	4	2.866,00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	4	2.866,00
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4	2.866,00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4	2.866,00
243100	Fundición de hierro y acero	4	2.866,00
243200	Fundición de metales no ferrosos	4	2.866,00
251101	Fabricación de carpintería metálica	4	2.866,00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4	5.965,00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4	5.965,00
251300	Fabricación de generadores de vapor	4	2.866,00
252000	Fabricación de armas y municiones	4	2.866,00
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4	2.866,00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	4	2.866,00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	4	2.866,00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	4	2.866,00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	4	2.866,00
259910	Fabricación de envases metálicos	4	2.866,00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	4	2.866,00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	4	2.866,00
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	4	2.866,00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	4	2.866,00
261000	Fabricación de componentes electrónicos	4	2.866,00
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	4	2.866,00
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	4	2.866,00

264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4	2.866,00
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4	2.866,00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4	2.866,00
265200	Fabricación de relojes	4	2.866,00
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	4	2.866,00
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	4	2.866,00
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	4	2.866,00
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	4	2.866,00
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	4	2.866,00
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	2.866,00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4	2.866,00
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4	2.866,00
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	4	2.866,00
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	4	2.866,00
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4	2.866,00
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4	2.866,00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4	2.866,00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	4	2.866,00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	4	2.866,00
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4	2.866,00
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4	2.866,00
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4	2.866,00
281201	Fabricación de bombas	4	2.866,00

281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	4	2.866,00
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4	2.866,00
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4	2.866,00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	4	2.866,00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	4	2.866,00
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4	2.866,00
282110	Fabricación de tractores	4	2.866,00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4	2.866,00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	4	2.866,00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	4	2.866,00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	4	2.866,00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4	2.866,00
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4	2.866,00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4	2.866,00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	4	2.866,00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4	2.866,00
291000	Fabricación de vehículos automotores	4	2.866,00
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4	2.866,00
293011	Rectificación de motores	4	2.866,00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	4	2.866,00
301100	Construcción y reparación de buques	4	2.866,00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4	2.866,00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	4	2.866,00
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	4	2.866,00

309100	Fabricación de motocicletas	4	2.866,00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4	2.866,00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4	2.866,00
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4	2.866,00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	4	2.866,00
310030	Fabricación de somieres y colchones	4	2.866,00
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	4	2.866,00
321012	Fabricación de objetos de platería	4	2.866,00
321020	Fabricación de bijouterie	4	2.866,00
322001	Fabricación de instrumentos de música	4	2.866,00
323001	Fabricación de artículos de deporte	4	2.866,00
324000	Fabricación de juegos y juguetes	4	2.866,00
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4	2.866,00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	4	2.866,00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	4	2.866,00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	4	2.866,00
329091	Elaboración de sustrato	4	2.866,00
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	4	2.866,00
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4	2.866,00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4	2.866,00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4	2.866,00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4	2.866,00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4	2.866,00

331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4	2.866,00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4	2.866,00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	4	2.866,00
351110	Generación de energía térmica convencional	4	2.866,00
351120	Generación de energía térmica nuclear	4	2.866,00
351130	Generación de energía hidráulica	4	2.866,00
351191	Generación de energías a partir de biomasa	4	2.866,00
351199	Generación de energías n.c.p.	4	2.866,00
351201	Transporte de energía eléctrica	4	2.866,00
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	4	2.866,00
351320	Distribución de energía eléctrica	4	2.866,00
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	30	43.989,00
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	30	43.989,00
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	30	43.989,00
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	4	13.105,00
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	30	43.989,00
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	40	43.989,00
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	30	43.989,00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4	2.866,00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4	2.866,00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4	2.866,00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4	2.866,00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4	2.866,00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		2.866,00
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		2.866,00

421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2.866,00
422100	Perforación de pozos de agua		2.866,00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		2.866,00
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		2.866,00
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2.866,00
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		2.866,00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		2.866,00
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		2.866,00
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		2.866,00
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		2.866,00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		2.866,00
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		2.866,00
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		2.866,00
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2.866,00
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4	2.866,00
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4	2.866,00
433030	Colocación de cristales en obra	4	2.866,00
433040	Pintura y trabajos de decoración	4	2.866,00
433090	Terminación de edificios n.c.p.	4	2.866,00
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4	2.866,00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	4	2.866,00
439998	Desarrollos Urbanos	4	2.866,00
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	4	2.866,00
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	10	2.866,00
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	2.866,00

451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4	2.866,00
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4	2.866,00
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	10	2.866,00
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10	2.866,00
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4	2.866,00
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10	2.866,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4	2.866,00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	4	2.866,00
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4	2.866,00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4	2.866,00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4	2.866,00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4	2.866,00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4	2.866,00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4	2.866,00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4	2.866,00
452910	Instalación y reparación de equipos de G.N.C.	4	2.866,00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4	2.866,00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4	2.866,00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4	2.866,00
453220	Venta al por menor de baterías	4	2.866,00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4	2.866,00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4	2.866,00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4	2.866,00

454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4	2.866,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4	2.866,00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	2.866,00
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	2	2.866,00
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	2	2.866,00
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4	2.866,00
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4	2.866,00
461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	4	2.866,00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2	2.866,00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	2	2.866,00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2	2.866,00
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4	2.866,00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2	2.866,00
461031	Operaciones de intermediación de carne- consignatario directo -	4	2.866,00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4	2.866,00
461033	Matarifes	4	2.866,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2	2.866,00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	2	2.866,00
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2	2.866,00
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2	2.866,00
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2	2.866,00

461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2	2.866,00
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2	2.866,00
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	2	2.866,00
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4	2.866,00
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2	2.866,00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	2.866,00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4	2.866,00
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2	2.866,00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2	2.866,00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2	2.866,00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2	2.866,00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2	2.866,00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2	2.866,00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2	2.866,00
463130	Venta al por mayor de pescado	2	2.866,00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2	2.866,00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2	2.866,00
463152	Venta al por mayor de azúcar	2	2.866,00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2	2.866,00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2	2.866,00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2	2.866,00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2	2.866,00

463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2	2.866,00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2	2.866,00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2	2.866,00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2	2.866,00
463211	Venta al por mayor de vino	2	2.866,00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2	2.866,00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2	2.866,00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2	2.866,00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2	16.901,00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2	2.866,00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2	2.866,00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2	2.866,00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2	2.866,00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2	2.866,00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2	2.866,00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2	2.866,00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2	2.866,00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2	2.866,00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2	2.866,00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2	2.866,00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2	2.866,00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2	2.866,00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	2	2.866,00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	2	2.866,00

464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2	2.866,00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2	2.866,00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2	2.866,00
464311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2	2.866,00
464312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2	2.866,00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2	2.866,00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2	2.866,00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2	2.866,00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2	2.866,00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2	2.866,00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2	2.866,00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2	2.866,00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2	2.866,00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2	2.866,00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2	2.866,00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2	2.866,00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2	2.866,00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2	2.866,00
464930	Venta al por mayor de juguetes	2	2.866,00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2	2.866,00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2	2.866,00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2	2.866,00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2	2.866,00

465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2	2.866,00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2	2.866,00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2	2.866,00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2	2.866,00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2	2.866,00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2	2.866,00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2	2.866,00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2	2.866,00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2	2.866,00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2	2.866,00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2	2.866,00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2	2.866,00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2	2.866,00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2	2.866,00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2	2.866,00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2	2.866,00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2	2.866,00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2	2.866,00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2	2.866,00
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2	2.866,00
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2	2.866,00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	4	2.866,00

466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2	2.866,00
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2	2.866,00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2	2.866,00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2	2.866,00
466310	Venta al por mayor de aberturas	2	2.866,00
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	2	2.866,00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2	2.866,00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2	2.866,00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2	2.866,00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2	2.866,00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2	2.866,00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2	2.866,00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2	25.488,00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2	2.866,00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2	2.866,00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2	2.866,00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2	5.596,00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2	2.866,00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2	2.866,00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2	2.866,00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2	2.866,00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2	2.866,00
471110	Venta al por menor en hipermercados	4	22.635,00

471120	Venta al por menor en supermercados	4	14.129,00
471130	Venta al por menor en minimercados	4	2.866,00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	4	2.866,00
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4	2.866,00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4	2.866,00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4	2.866,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4	2.866,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4	2.866,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4	2.866,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4	2.866,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4	2.866,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4	2.866,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4	2.866,00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4	2.866,00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4	2.866,00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4	2.866,00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4	2.866,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	4	2.866,00
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	4	2.866,00
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	4	2.866,00
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	6	16.894,00
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4	2.866,00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4	2.866,00

475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4	2.866,00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4	2.866,00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4	2.866,00
475210	Venta al por menor de aberturas	4	2.866,00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4	2.866,00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4	2.866,00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4	2.866,00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4	2.866,00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4	2.866,00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4	2.866,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4	15.932,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4	2.866,00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	4	2.866,00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4	2.866,00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4	2.866,00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4	2.866,00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4	2.866,00
476110	Venta al por menor de libros	4	2.866,00
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	4	2.866,00
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4	2.866,00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	4	2.866,00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4	2.866,00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4	2.866,00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4	2.866,00

477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4	2.866,00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4	2.866,00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4	2.866,00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4	2.866,00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4	2.866,00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4	2.866,00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4	2.866,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4	2.866,00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4	2.866,00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4	2.866,00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	4	2.866,00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4	2.866,00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4	2.866,00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4	2.866,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4	2.866,00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4	2.866,00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4	2.866,00
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	4	2.866,00
477442	Venta al por menor de semillas	4	2.866,00
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	4	2.866,00
477444	Venta al por menor de agroquímicos	4	3.665,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4	2.866,00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4	2.866,00

477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4	2.866,00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4	2.866,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4	2.866,00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4	2.866,00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4	2.866,00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4	2.866,00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4	2.866,00
477830	Venta al por menor de antigüedades	4	2.866,00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4	2.866,00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4	2.866,00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4	2.866,00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4	2.866,00
479101	Venta al por menor por internet	4	2.866,00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4	2.866,00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4	2.866,00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4	2.866,00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	2.866,00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4	2.866,00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4	2.866,00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4	2.866,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4	2.866,00
492130	Servicio de transporte escolar	4	2.866,00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4	2.866,00

492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4	2.866,00
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4	2.866,00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4	2.866,00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4	4.382,00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4	2.866,00
492210	Servicios de mudanza	4	5.733,00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4	5.733,00
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4	5.733,00
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4	5.733,00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4	5.733,00
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4	5.733,00
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4	5.733,00
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4	5.733,00
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4	5.733,00
493110	Servicio de transporte por oleoductos	30	44.153,00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	30	44.153,00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	30	44.153,00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4	2.866,00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4	2.866,00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4	2.866,00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4	2.866,00
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	4	2.866,00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4	2.866,00
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	4	2.866,00

511002	Servicio de taxis aéreos	4	2.866,00
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	4	2.866,00
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	4	2.866,00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4	2.866,00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4	2.866,00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4	2.866,00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4	2.866,00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4	2.866,00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4	2.866,00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4	2.866,00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4	2.866,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4	2.866,00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4	2.866,00
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4	2.866,00
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4	2.866,00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4	2.866,00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4	2.866,00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4	2.866,00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4	2.866,00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4	2.866,00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4	2.866,00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4	2.866,00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4	2.866,00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4	2.866,00

524220	Servicios de guarderías náuticas	4	2.866,00
524230	Servicios para la navegación	4	2.866,00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4	2.866,00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4	2.866,00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4	2.866,00
524330	Servicios para la aeronavegación	4	2.866,00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4	2.866,00
530010	Servicio de correo postal	20	44.098,00
530090	Servicios de mensajerías.	4	2.866,00
551010	Servicios de alojamiento por hora	10	2.866,00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4	2.866,00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4	2.866,00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4	2.866,00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4	2.866,00
552000	Servicios de alojamiento en campings	4	2.866,00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4	2.866,00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4	2.866,00
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4	2.866,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4	2.866,00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4	2.866,00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4	2.866,00
561030	Servicio de expendio de helados	4	2.866,00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4	2.866,00

562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4	2.866,00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4	2.866,00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4	2.866,00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	4	2.866,00
581200	Edición de directorios y listas de correos	4	2.866,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	4	2.866,00
581900	Edición n.c.p.	4	2.866,00
591110	Producción de filmes y videocintas	4	2.866,00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4	2.866,00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4	2.866,00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4	2.866,00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4	2.866,00
601001	Emisión y retransmisión de radio	4	2.866,00
601002	Producción de programas de radio.	4	2.866,00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4	2.866,00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4	44.153,00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4	44.153,00
602320	Producción de programas de televisión		44.153,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	4	44.153,00
611010	Servicios de locutorios	4	2.866,00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20	44.153,00
612000	Servicios de telefonía móvil	20	44.153,00
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	20	44.153,00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	20	44.153,00
614010-1	Empresas locales de servicios de internet	4	29.762,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	20	44.153,00
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.	4	2.866,00

619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	30	44.234,00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4	2.866,00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4	2.866,00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4	2.866,00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4	2.866,00
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4	2.866,00
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4	2.866,00
620900	Servicios de informática n.c.p.	4	2.866,00
631110	Procesamiento de datos	4	2.866,00
631120	Hospedaje de datos	4	2.866,00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4	2.866,00
631201	Portales web por suscripción	4	2.866,00
631202	Portales web	4	2.866,00
639100	Agencias de noticias	4	2.866,00
639900	Servicios de información n.c.p.	4	2.866,00
641100	Servicios de la banca central	10	35.469,00
641910	Servicios de la banca mayorista	10	35.469,00
641920	Servicios de la banca de inversión	10	35.469,00
641931	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS, CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	10	51.006,00
641932	SERVICIOS DE BANCA MINORISTA CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	10	51.006,00

641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	10	35.469,00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	10	35.469,00
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	10	35.469,00
641944	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	10	35.469,00
641949	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	10	35.469,00
642000	Servicios de sociedades de cartera	4	2.866,00
643001	Servicios de fideicomisos	4	2.866,00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	10	16.894,00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	10	16.894,00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	10	16.894,00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	10	16.894,00
649290	Servicios de crédito n.c.p.	10	16.894,00
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	10	16.894,00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	4	2.866,00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	10	16.894,00
651111	Servicios de seguros de salud	4	3.378,00
651112	Servicios de medicina pre-paga	4	9.556,00
651120	Servicios de seguros de vida	4	9.556,00
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4	9.556,00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4	9.556,00
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4	9.556,00
651310	Obras Sociales	4	9.556,00

651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4	2.866,00
652000	Reaseguros	4	2.866,00
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4	2.866,00
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	4	2.866,00
661121	Servicios de mercados a término	4	2.866,00
661131	Servicios de bolsas de comercio	4	2.866,00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	4	2.866,00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4	2.866,00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4	2.866,00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4	2.866,00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4	2.866,00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	4	2.866,00
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4	2.866,00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	4	2.866,00
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4	2.866,00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4	2.866,00
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4	2.866,00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4	2.866,00
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	4	2.866,00
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	4	2.866,00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4	2.866,00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4	2.866,00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4	2.866,00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4	2.866,00

682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4	2.866,00
691001	Servicios jurídicos	4	2.866,00
691002	Servicios notariales	4	2.866,00
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4	2.866,00
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4	2.866,00
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4	2.866,00
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4	2.866,00
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4	2.866,00
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4	2.866,00
711002	Servicios geológicos y de prospección	4	2.866,00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4	2.866,00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4	2.866,00
712000	Ensayos y análisis técnicos	4	2.866,00
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4	2.866,00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4	2.866,00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4	2.866,00
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4	2.866,00
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4	2.866,00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4	2.866,00
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4	2.866,00
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	4	2.866,00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4	2.866,00

732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4	2.866,00
741000	Servicios de diseño especializado	4	2.866,00
742000	Servicios de fotografía	4	2.866,00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4	2.866,00
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4	2.866,00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4	2.866,00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4	2.866,00
750000	Servicios veterinarios	4	2.866,00
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4	2.866,00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4	2.866,00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4	2.866,00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4	2.866,00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4	2.866,00
772010	Alquiler de videos y videojuegos	4	2.866,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4	2.866,00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4	2.866,00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4	2.866,00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4	2.866,00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4	2.866,00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4	2.866,00
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	4	2.866,00
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4	2.866,00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4	2.866,00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N°24.013 (arts. 75 a 80)	4	2.866,00

780009	Obtención y dotación de personal	4	2.866,00
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4	2.866,00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4	2.866,00
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4	2.866,00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4	2.866,00
791901	Servicios de turismo aventura	4	2.866,00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4	2.866,00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4	2.866,00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4	2.866,00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4	2.866,00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4	2.866,00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4	2.866,00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4	2.866,00
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	4	2.866,00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4	2.866,00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4	2.866,00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4	2.866,00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4	2.866,00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4	2.866,00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4	2.866,00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4	2.866,00
829200	Servicios de envase y empaque	4	2.866,00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4	2.866,00
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	4	2.866,00

829909	Servicios empresariales n.c.p.	4	2.866,00
841100	Servicios generales de la Administración Pública		
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		
842100	Servicios de asuntos exteriores		
842200	Servicios de defensa		
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		
842400	Servicios de justicia		
842500	Servicios de protección civil		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		
851010	Guarderías y jardines maternos PRIVADOS		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria		
852100	Enseñanza secundaria de formación general		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		
853100	Enseñanza terciaria		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado		
853300	Formación de posgrado		
854910	Enseñanza de idiomas		
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática		
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados		
854940	Enseñanza especial y para discapacitados		
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas		
854960	Enseñanza artística		
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.		
855000	Servicios de apoyo a la educación		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4	2.866,00
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4	2.866,00
862110	Servicios de consulta médica	4	2.866,00
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4	2.866,00
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4	2.866,00
862200	Servicios odontológicos	4	2.866,00

863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	4	2.866,00
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	4	2.866,00
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4	2.866,00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4	2.866,00
863200	Servicios de tratamiento	4	2.866,00
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4	2.866,00
864000	Servicios de emergencias y traslados	4	2.866,00
869010	Servicios de rehabilitación física	4	2.866,00
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4	2.866,00
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4	2.866,00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4	2.866,00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4	2.866,00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4	2.866,00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4	2.866,00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4	2.866,00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4	2.866,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4	2.866,00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4	2.866,00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4	2.866,00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4	2.866,00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	10	2.866,00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4	2.866,00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4	2.866,00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4	2.866,00

910900	Servicios culturales n.c.p.	4	2.866,00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4	7.331,00
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	20	14.758,00
920003	Servicios de explotación de máquinastragamonedas.	20	14.758,00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20	14.758,00
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4	6.375,00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4	2.866,00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4	2.866,00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4	2.866,00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4	2.866,00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4	2.866,00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4	2.866,00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4	2.866,00
939020	Servicios de salones de juegos	20	2.866,00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	10	2.866,00
939091	Calesitas	10	2.866,00
939092	Servicios de instalaciones en balnearios	10	2.866,00
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	10	2.866,00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4	2.866,00
941200	Servicios de organizaciones profesionales		2.866,00
942000	Servicios de sindicatos		2.866,00
949100	Servicios de organizaciones religiosas		2.866,00
949200	Servicios de organizaciones políticas		2.866,00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		2.866,00
949920	Servicios de consorcios de edificios		2.866,00
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales		2.866,00

949990	Servicios de asociaciones n.c.p.		2.866,00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4	2.866,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4	2.866,00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4	2.866,00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4	2.866,00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4	2.866,00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4	2.866,00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4	2.866,00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4	2.866,00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4	2.866,00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4	2.866,00
960201	Servicios de peluquería	4	2.866,00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4	2.866,00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4	2.866,00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4	2.866,00
960990	Servicios personales n.c.p.	4	2.866,00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4	2.866,00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		

ARTÍCULO 23°. Los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Mensual y su correspondiente pago serán los siguientes:

Enero	Ultimo jueves de febrero.
Febrero	Ultimo jueves de marzo.

Marzo	Ultimo jueves de abril.
Abril	Ultimo jueves de mayo.
Mayo	Ultimo jueves de junio.
Junio	Ultimo jueves de julio.
Julio	Ultimo jueves de agosto.
Agosto	Ultimo jueves de setiembre.
Setiembre	Ultimo jueves de octubre.
Octubre	Ultimo jueves de noviembre.
Noviembre	Ultimo jueves de diciembre.
Diciembre	Ultimo jueves de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 24°. Facultar a la Autoridad de Aplicación a definir el alcance y los criterios interpretativos del nomenclador establecido en el artículo anterior, y a realizar la apertura de los distintos códigos y subcódigos de actividad.

TÍTULO VIII - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 25°. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades relacionadas con el comercio, industria, profesión o cualquier otra actividad, deberán tributar un importe mínimo anual y por cada metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, cabinas telefónicas, kioscos, vidrieras, etc.).	\$ 4.969,00
b) Avisos simples, carteleras, carteles, toldos, paredes con propaganda, etc.	\$ 4.969,00
a) Letreros y avisos salientes, por faz.	\$ 4.969,00

d) Avisos en salas de espectáculos.	\$ 6.566,00
e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por faz.	\$ 6.566,00
f) Avisos en columnas en columnas o módulos.	\$ 6.566,00
g) Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares.	\$ 6.566,00

ARTÍCULO 26°. Por la propaganda y publicidad realizada por medio de los elementos que a continuación se detallan se abonará, por año o por fracción, lo siguiente:

a) Murales, por cada diez (10) unidades de afiches.	\$ 2.866,00
b) Avisos proyectados, por unidad.	\$ 17.885,00
c) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad.	\$ 2.866,00
d) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades.	\$ 13.925,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, o parasoles, etc. por unidad.	\$ 845,00
f) Publicidad móvil por año o fracción.	\$ 35.463,00
g) Avisos en folletos de cine, teatros, etc. por cada quinientas (500) unidades.	\$ 9.010,00
h) Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 2.866,00
i) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.	\$ 13.502,00
j) Volantes, cada quinientas (500) o fracción.	\$ 9.010,00
k) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 5.406,00
Uso de espacios públicos para el caso de stand de promoción por mes o fracción	\$ 44.229,00
Uso de espacios públicos para la instalación de inflables por día.	\$ 3.603,00
Uso de espacios públicos para la organización de eventos realizados por personas físicas u organismos privados.	\$ 17.747,00

Uso de espacios públicos para actividades recreativas a la orilla del río o dentro del mismo por mes.	\$ 17.747,00
Uso de espacios públicos para actividades recreativas a orillas del río o dentro del mismo por día.	\$ 5.978,00
Uso de espacios públicos para actividades recreativas dentro de la zona balnearia por día.	\$ 5.978,00
Uso de espacios públicos para actividades recreativas dentro de la zona balnearia por mes.	\$ 17.747,00

ARTÍCULO 27°. Por publicidad o propaganda visual realizada desde el espacio aéreo mediante el empleo de aeroplanos, helicópteros, globos y otros medios análogos:

Por día.	\$ 36.917,00
----------	--------------

ARTÍCULO 28°. Todos los valores expresados en el presente título se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y/o pobres en nutrientes esenciales, y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus componentes grasas trans. A su vez, sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) sobre los montos establecidos en el presente título todas aquellas publicidades y/o propagandas de bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o cigarrillos en cualquiera de sus formas.

Dejar establecido que los alimentos con elevado contenido calórico refieren a aquellos productos que contienen azúcar agregada, quedando fuera de alcance los alimentos Light "que no contengan azúcar agregada" y, en cuanto a los productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans, refiere a aquellos que en mayor o menor cantidad contienen grasas trans, sin importar la cantidad.

TÍTULO IX - DERECHOS POR VENTA AUTORIZADA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo, se abonarán los derechos que se indican a continuación:

a) Por mes.	\$ 11.153,00
b) Por día.	\$ 1.118,00

No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

TÍTULO X - DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 30°. Por la iniciación de toda actuación, trámite o gestión, no enumerada en los artículos posteriores:

Por cada una.	\$ 1.910,00
---------------	-------------

ARTÍCULO 31°. Además de dicha tasa fija, se abonarán las siguientes conforme a la naturaleza o finalidad de la tramitación:

1) Por cada fotocopia de actuaciones municipales.	\$ 78,00
2) Por la liberación de certificado de deudas, con transferencias de dominio sobre inmuebles, constitución de derechos reales sobre estas un derecho fijo de:	\$ 3.739,00
3) Por un trámite urgente.	\$ 4.778,00
4) Certificado de Inexistencia de deudas municipales para dominio automotor (FORMULARIO R-541)	\$ 1.752,00
5) Por la participación como oferente en la realización de obras o trabajos públicos, sobre el valor del presupuesto oficial.	Hasta 1/1000 (uno por mil)
6) Por la participación como oferente referido a adquisiciones de muebles, útiles, automotores y otros, se cobrará:	Hasta el 10 % del presupuesto oficial
7) Por cada pliego de condiciones referentes a concesiones se pagará:	Hasta el 1/1000 (uno por mil) del canon base anual consignado.

Mínimo:	\$ 7.576,00
Si en el pliego no especificara canon base se pagará una suma fija de:	\$ 7.576,00
8) Certificado de deuda para agregar a las actuaciones de permisos de construcción o a las de visación de planos, mensuras y subdivisiones.	\$ 3.754,00
9) Por visación de planos de mensura y subdivisión con modificación o no del estado parcelario, se pagará por cada parcela que se origine una tasa fija de:	\$ 9.719,00
10) Cuando las fracciones tengan una superficie mayor de una hectárea se pagará además, por hectárea, una tasa de:	\$ 381,00
11) Por cada libreta sanitaria, quedando eximidos del pago quienes acrediten ser estudiantes regulares del nivel terciario y universitario.	\$ 5.596,00
1) Por la renovación de la Libreta Sanitaria	\$ 4.382,00
12) Por cada solicitud de registro de conductor [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial N° 11.430 - Código de Tránsito].	\$ 8.532,00
13) Por cada solicitud de renovación y/o duplicado de registro de conductor [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial N° 11.430 Código de Tránsito]	\$ 5.406,00
14.a) Por cada solicitud original, renovación y/o duplicado de registro de conductor para personas de 65 años o más [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial N° 11.430 Código de Tránsito que solo perciban la jubilación mínima determinada por ANSES o IPS.	\$ 1.753,00
14.b) Para aquellos que perciban mayores ingresos	\$ 2.156,00
14.c) Por cada solicitud original, renovación y/o duplicado de registro de conductor para personas discapacitadas.	\$ 1.753,00
14. d) Por cada evaluación gabinete psicosenométrico	\$ 2.866,00
15) Por cada solicitud de renovación de aptitud física, cambio de domicilio y/o cambio de categoría	\$ 1.671,00

<p>16) Cuando el titular de dominio y/o profesional requiera apertura de partidas, abonará por cada partida solicitada. Debiendo adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>a) En Planos de Mensura: copia del plano aprobado más libre deuda.</p> <p>b) Planos de PH: copia del plano de PH aprobado más copia del Reglamento de Copropiedad Inscripto.</p>	<p>\$ 589.00</p>
<p>17) Derechos bromatológicos.</p>	
<p>Por los servicios que estén a cargo de la Provincia, ante la cual la Comuna efectuará los trámites pertinentes, se aplicarán las tasas que determine el decreto o resolución provincial, respectiva.</p>	

TÍTULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 32°. La base imponible estará dada por el valor de la obra determinada.

a) Según destinos y tipos de edificación (de acuerdo a la Ley N° 5738, sus modificaciones y disposiciones complementarias), cuyos valores métricos se detallan a continuación, (salvo construcciones en el cementerio, se regirán por el artículo 48 inciso F de la presente Ordenanza Fiscal):

<p>Vivienda con superficie cubierta:</p>	
<p>Tipo "A"</p>	<p>\$ 169.267,00</p>
<p>Tipo "B"</p>	<p>\$ 135.503,00</p>
<p>Tipo "C"</p>	<p>\$ 106.792,00</p>
<p>Tipo "D"</p>	<p>\$ 55.784,00</p>
<p>Tipo "E"</p>	<p>\$ 21.843,00</p>
<p>Vivienda con superficie semicubierta:</p>	
<p>Tipo "A"</p>	<p>\$ 81.602,00</p>
<p>Tipo "B"</p>	<p>\$ 67.744,00</p>

Tipo "C"	\$ 53.927,00
Tipo "D"	\$ 27.891,00
Tipo "E"	\$ 19.604,00
Comercio con superficie cubierta:	
Tipo "A"	\$ 101.521,00
Tipo "B"	\$ 91.800,00
Tipo "C"	\$ 73.792,00
Tipo "D"	\$ 49.695,00
Comercio con superficie semicubierta:	
Tipo "A"	\$ 49.695,00
Tipo "B"	\$ 45.873,00
Tipo "C"	\$ 36.042,00
Tipo "D"	\$ 25.666,00
Industria con superficie cubierta:	
Tipo "A"	\$ 67.744,00
Tipo "B"	\$ 43.825,00
Tipo "C"	\$ 31.878,00
Tipo "D"	\$ 11.945,00
Industria con superficie semicubierta:	
Tipo "A"	\$ 47.784,00
Tipo "B"	\$ 21.980,00

Tipo "C"	\$ 15.938,00
Tipo "D"	\$ 5.596,00
Salas de espectáculos con superficie cubierta:	
Tipo "A"	\$ 82.394,00
Tipo "B"	\$ 61.710,00
Tipo "C"	\$ 50.685,00
Salas de espectáculos con superficie semicubierta:	
Tipo "A"	\$ 41.750,00
Tipo "B"	\$ 30.759,00
Tipo "C"	\$ 25.488,00

Silos: Por tn. de capacidad de almacenamiento.	
Por tn	\$ 16.574,00

Construcción por espejo de agua descubierta: Por mts2.	
Por mts 2	\$ 130.383,00

Construcción por espejo de agua Cubierta: Por mts2.	
Por mts 2	\$ 173.254,00

b) Por el contrato de construcción, según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura.

De los valores determinados de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) se tomará, en cada caso, el que resulte mayor.

c) Los derechos de construcción de las viviendas multifamiliares, se incrementaran en un veinte por ciento (20%) respecto a los indicados en los incisos precedentes

ARTÍCULO 33°. Establécese en el uno por ciento (1%) la alícuota general correspondiente a este Capítulo.

ARTÍCULO 34°. Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se tomará como base imponible el valor de los trabajos a realizar que determine la Oficina Técnica Municipal correspondiente y apruebe el Departamento Ejecutivo, aplicándose el siguiente porcentaje:

Viviendas, comercios, industrias y salas de espectáculos:	0,50%
---	-------

ARTÍCULO 35°. Por cada permiso de demolición que se otorgue por cada metro cuadrado (m2) de superficie, se tributara un derecho de:

Por metro cuadrado (m2):	\$126,00
--------------------------	----------

ARTICULO 36°. CONTRIBUCION POR MEJORAS: Los vecinos frentistas y/o beneficiarios poseedores a título de dueño de los inmuebles afectados a obras, abonarán en concepto de recupero parcial o total del costo de las obras de Red de desagües cloacales, ampliación de la red de agua potable y/o pavimento, lo que en su momento establezca el Departamento Ejecutivo, una vez aprobada su Ordenanza por el Concejo Deliberante.

El pago total de la deuda se podrá realizar en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas fijadas en la Ordenanza respectiva. En cualquier momento el deudor podrá cancelar de contado la deuda por cuotas pendientes.

El pago se deberá efectuar del primero (1°) al quince (15°) de cada mes en la Tesorería Municipal. Los que sean efectuados fuera del plazo establecido estarán sujetos a los recargos que se establecen para las tasas municipales.

Los importes de las contribuciones por mejoras establecidos en las distintas ordenanzas, serán incrementados desde el 01-01-2023 en un noventa por ciento (90 %).

TÍTULO XII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37°. Fijese los derechos que en cada caso se consignan por la ocupación o uso de espacios públicos:

1) Por colocación y/o exhibición en espacios públicos, para cualquier fin, al frente de los negocios de:	
<p>a) Materiales de construcción; materiales de demolición; motos, cuatriciclos y similares; artículos del hogar; de camping; muebles nuevos o usados; maquinarias agrícolas y de parque nuevas y usadas, librerías, jugueterías, verdulerías, confiterías, heladerías, bares y pizzerías, etc.</p>	<p>Deberán abonar la suma mensual fija por la ocupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Hasta diez (10) metros de Pesos Tres mil setecientos sesenta y siete (\$ 3.767,00). 2) Hasta treinta y cinco (35) metros de Pesos Siete Mil quinientos setenta y seis (\$ 7.576,00). 3) Más de treinta y cinco (35) metros de Pesos once mil trescientos diecisiete (\$ 11.317,00).
<p>b) POR LA INSTALACION DE CARROS DE VENTA DE LACTEOS O PESCADO EN LA VIA PUBLICA, SE ABONARÁ UN MONTO FIJO MENSUAL DE PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 59.662,00), DEBIENDO HACERSE CARGO ADEMAS DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR DE ENERGIA ELÉCTRICA.</p>	
2) Por la ocupación de espacio aéreo con instalaciones para captación de imágenes televisivas:	
a) Derecho fijo mensual	\$ 6.565,00
Más	
b) Por cada abonado conectado o que se conecte por mes o fracción	\$ 348,00

<p>1) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie, por empresas prestadoras de energía ya sean estas públicas o privadas, con cables o cámaras, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad. (SUM Y/O RED VIAL)</p>	
<p>2) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie, por empresas prestadoras de servicios de agua y cloacas ya sean estas públicas o privadas, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución equivalente al 4 por ciento (4) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUAS Y CLOACAS. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad (SUM Y/O RED VIAL)</p>	
<p>3) Empresas de servicios de telefonía, internet, etc. públicas o privadas que utilicen el espacio público aéreo o subterráneo para cableados necesarios para la prestación del servicio que brinden, abonarán:</p>	
a) Derecho Fijo Mensual	\$ 11.194,00
<p>c) Por usuario conectado</p>	
	\$ 348,00
b) Por el apoyo sobre las columnas de alumbrado público para tendido de fibra óptica (Ordenanza 92/2018)	Se abonará un monto equivalente a 5 litros de nafta Infinia de YPF o su equivalente comercial de la misma empresa por columna en forma anual, previa certificación de la cantidad de postes por autoridad de aplicación
<p>4) ESTACIONAMIENTO TERMAS</p>	
a) Moto por día	\$ 395,00
b) Auto/Utilitario	\$ 790,00
c) Camionetas	\$ 1.500,00

d) Combis o Similares	\$ 1.746,00
e) Micro Ómnibus	\$ 2.552,00

5) ESTADIA POR USO DEPOSITO MUNICIPAL (Por la comisión de infracciones) POR DIA	Hasta 30 días corridos sin cargo	
	De 31 a 60 días	Mas de 60 días
1) Motos	\$ 395,00	\$ 790,00
2) Autos, camionetas, combis	\$ 790,00	\$ 1.193,00
3) Camiones y Maquinarias y Similares	\$ 1193,00	\$ 1.596,00

8) Por la exhibición de hasta tres (3) vehículos (fijo mensual)	\$ 9.965,00.-
9) Por la exhibición de hasta seis (6) vehículos (fijo mensual)	\$ 14.662,00.-
a) Por la unidad de vehículos exhibidos	\$ 3.344,00.-

TÍTULO XIII - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38º. Por todo espectáculo, diversión pública autorizada incluyendo circos, parques de diversiones o lugar habilitado para tal fin por el Departamento Ejecutivo, los empresarios u organizadores abonarán:

Para todos aquellos eventos, desfiles, recitales de hasta 300 personas en comercios y/o al aire libre con cobro de una entrada, se abonará un derecho diario de:	\$ 21.707,00.-
Para todos aquellos eventos, desfiles, recitales en comercios y/o al aire libre sin cobro de una entrada, se abonará un derecho diario de:	\$ 27.851,00.-
Para parques de diversiones, circos, por día de actividad, debiendo instalar su propio medidor de luz, un monto total por todo concepto de:	\$ 29.762,00.-

Para eventos bailables en salones o al aire libre, fiestas y recitales de gran concurrencia masiva (más de 300 personas), un valor diario fijo de:	\$ 43.825,00.-
Para todos aquellos eventos son cobro de entradas que se realizaren en el Cine Teatro Español, abonaran un monto fijo aquí establecido, salvo que la autoridad administrativa que autorice considere no hacerlo en virtud de tratarse de entidades inscriptas como de bien público.	\$ 21.830,00.-

Para el caso de entidades de bien público debidamente acreditadas, el cobro del mencionado derecho quedara sujeto a decisión del Poder ejecutivo.

TÍTULO XIV - PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 39°. Fíjese a los efectos del pago de los derechos que prevé el artículo 102°, los importes anuales que por cada categoría se indican a continuación:

Si el Derecho Anual no superare la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS (**\$ 5.122.-**) corresponderá el pago en una ÚNICA CUOTA.

Categoría 1						
Motocabinas:						\$ 2.976,00-
Categoría 2						
Motocicletas, motonetas y cuatriciclos.						
Sub-categorías:						
Modelos – años	Hasta 100 cc	De 101 cc a 150 cc	De 151 cc a 300 cc	De 301 cc a 500 cc	De 501 cc a 750 cc	Más 750 cc
2023	\$ 9.956.-	\$13.938.-	\$ 19.918.-	\$27.878.-	\$ 39.801.-	\$ 53.759.-
2022	\$ 7.925.-	\$ 11.957.-	\$ 15.937.-	\$ 23.898.-	\$ 33.858.-	\$ 45.799.-

2021	\$ 6.970.-	\$ 9.958.-	\$ 13.938.-	\$ 19.918.-	\$ 29.860.-	\$ 39.820.-
2020	\$ 5.978.-	\$ 7.972.-	\$ 11.957.-	\$ 17.918.-	\$ 25.898.-	\$ 33.858.-
2019	\$ 5.184.-	\$ 7.167.-	\$ 9.958.-	\$ 15.937.-	\$ 21.898.-	\$ 29.858.-
2018	\$ 4.177.-	\$ 5.385.-	\$ 7.977.-	\$ 13.938.-	\$ 17.918.-	\$ 21.898.-
2017	\$ 3.781.-	\$ 4.987.-	\$ 7.167.-	\$ 11.957.-	\$ 13.938.-	\$ 17.918.-
2016	\$ 2.989.-	\$ 3.961.-	\$ 5.478.-	\$ 9.958.-	\$ 11.957.-	\$ 15.937.-
2015	\$ 2.393.-	\$ 3.384.-	\$ 5.385.-	\$ 7.977.-	\$ 9.956.-	\$ 13.938.-
2014 y anteriores	\$ 1.980.-	\$ 2.987.-	\$ 4.572.-	\$ 5.978.-	\$ 7.975.-	\$ 11.957.-
Categoría 3						
<p>a) Sub-categoría 1: Acoplado de dos ruedas remolcados por tractor o automotor: \$3.576.-</p> <p>b) Sub-categoría 2: Acoplado de cuatro ruedas remolcados por tractor o automotor: \$ 7.167.-</p> <p>Categoría 4</p> <p>Bicicletas motorizadas y triciclos: \$ 2.596,00-</p>						

TÍTULO XV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 40°. No se percibirá importe alguno por archivo de guías. Para los conceptos que se indican a continuación se aplicarán únicamente los valores que se detallan:

Bovinos y equinos:	
a) Certificado de remisión a la feria local	\$ 301,00
b) Certificado de venta dentro del partido	\$ 301,00
c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Liniers y otros mercados	\$ 396,00
d) Guías a si mismo dentro de la Provincia	\$ 301,00
e) Guías a si mismo fuera de la Provincia	\$ 396,00
f) Guías de cueros	\$ 986,00
g) Certificados de cueros	\$ 70,00

h) Guías animales con pedigree	\$ 1.592,00
i) Guías animales provenientes de Feed Lot	\$ 795,00
Ovinos:	
a) Certificado de remisión a la feria local	\$ 63,00
b) Certificado de venta dentro del partido	\$ 94,00
c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Liniers y otros mercados	\$ 237,00
d) Guías a si mismo dentro de la Provincia	\$ 63,00
e) Guías a si mismo fuera de la Provincia	\$ 126,00
f) Guías de cueros	\$ 63,00
g) Certificados de cueros	\$ 31,00
Porcinos:	
a) Certificado de Remisión a la feria local	\$ 63,00
b) Certificado de Venta dentro del Partido	\$ 94,00
c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Liniers y otros mercados	\$ 174,00
d) Guías a si mismo dentro de la Provincia	\$ 63,00
e) Guías a si mismo fuera de la Provincia	\$ 94,00
f) Guías de cueros	\$ 63,00
g) Certificados de cueros	\$ 31,00
Permiso de marcación:	
Por cada animal	\$ 126,00

Precintos:	
Por unidad y para todas las categorías de animales, se cobrará el valor establecido por la Legislación Fiscal e Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.	
Tasas fijas sin considerar el número de animales correspondientes a marcas y señales:	
Marcas: bovinos y equinos:	
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 19.933,00-
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 15.937,00-
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 15.937,00-
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 15.937,00-
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 15.937,00-
Señales: ovinos y porcinos:	
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 15.937,00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 12.355,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 15.937,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 15.937,00
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 15.937,00
f) Apertura de Oficina día no laborables	\$ 35.906,00
g) Reducción a marca propia	\$ 138,00
h) Permisos de Señalada	\$ 63,00

TÍTULO XVI – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 41°. Se abonará anualmente, en doce cuotas, la suma que resulte de considerar los siguientes importes por cada hectárea de superficie del inmueble y por cuota:

A partir de la cuota 11/2023	\$ 150,00
------------------------------	------------------

Además de la suma indicada, a partir de la cuota 5/2023 se abonará mensualmente y por cuota un importe fijo por cada inmueble, por los conceptos e importes que a continuación se detallan:

INFRAESTRUCTURA E INSUMOS HOSPITALARIOS, un monto fijo por cuota (no por hectárea).	\$1.357,00
ACCIONES DE SEGURIDAD un monto fijo por cuota (no por hectárea)	\$ 935.00

Aquellos contribuyentes que sean titulares de más de un inmueble rural cuya superficie total unificada no supere las doscientas (200) hectáreas, podrán abonar un único monto fijo en concepto de Infraestructura e Insumos Hospitalarios y de Acciones de Seguridad, previa presentación Declaración Jurada ante la Dirección de Ingresos Públicos que acredite dicha situación. El beneficio indicado no tendrá carácter retroactivo y se hará efectivo a partir de la presentación de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 42°. Por la tasa de control de plagas se abonaran, en doce cuotas, los valores por hectárea y por cuota que a continuación se establece:

A partir de la cuota 11/2023 Tasa por control de plagas	\$ 4.00
---	----------------

ARTÍCULO 43°. Fíjese en los siguientes importes por cuota, el importe mínimo por cada inmueble, cualquiera fuera la superficie:

A partir de la cuota 11/2023	\$2.566,00
------------------------------	------------

ARTÍCULO 44°. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades que potencialmente puedan generar un impacto negativo sobre el medio ambiente o puedan demandar un mayor costo en el servicio de mantenimiento de la Red Vial Municipal (como cavas, acopios de cereales, cerealeras, feed-lots y otras actividades comerciales o industriales a determinar por el Departamento Ejecutivo) sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el importe de la tasa base pertinente.

ARTÍCULO 45°. Las cuotas correspondientes al presente Capítulo tendrán los siguientes vencimientos en cada Ejercicio Fiscal:

Cuota	Vencimientos
1	16 de enero de 2023
2	15 de febrero de 2023
3	15 de marzo de 2023
4	17 de abril de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	15 de junio de 2023
7	17 de julio de 2023
8	15 de agosto de 2023
9	15 de septiembre de 2023
10	16 de octubre de 2023
11	15 de noviembre de 2023
12	15 de diciembre de 2023

Los contribuyentes que abonen el total anual de la TASA POR RED VIAL MUNICIPAL hasta el 30 de enero de 2023, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5 %) por pago contado anticipado. En tal caso los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de servicios en el año respectivo, comenzarán a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a LA FECHA MENCIONADA, no será de aplicación el descuento que cita el párrafo precedente.

Los inmuebles que abonen su tasa dentro del vencimiento de cada una de ellas, serán beneficiados en las mismas con un descuento del veinte por ciento (20%), beneficio que no será obtenido en caso de abonarse la cuota respectiva fuera del vencimiento impreso en el comprobante de pago, pudiendo obtener el descuento en los demás vencimientos, pesando sobre el que no fue abonado en termino el 20 % de recargo más los intereses resarcitorios y/o punitivos hasta el efectivo pago.

TÍTULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 46°. Por derechos de inhumación, definitivo o provisorio, se fijan las siguientes tasas:

1) En sepultura	
a) Adultos	\$ 26.937.-
b) Niños	\$ 17.815.-
2) En nichos	
a) Adultos	\$ 40.643.-
b) Niños	\$ 18.168.-
3) En bóvedas	
a) Adultos	\$ 16.415.-
b) Niños	\$ 7.968.-
4) En panteón español e italiano	

a) Adultos	\$ 16.415.-
b) Niños	\$ 11.153.-
Ingreso al Depósito (hasta 60días)	\$ 6.934.-

ARTÍCULO 47°. Fijense los siguientes derechos por arrendamientos:

	Mensual por 5 años	Por 5 Años	Mensual por 10 años	Por 10 años
1) Sepulturas:				
1.1) Adultos	\$ 365.-	\$ 21.994.-	\$ 491.-	\$ 58.979.-
1.2) Niños	\$254.-	\$ 14.064.-	\$ 317.-	\$39.688.-
2) Nichos:				
Todas las Secciones				
2.1) Adultos				
a) Fila 1	\$ 504.-	\$ 30.445.-	\$ 586.-	\$ 70.121.-
b) Fila 2	\$ 732.-	\$ 43.989.-	\$ 747.-	\$ 89.098.-
c) Fila 3	\$ 667.-	\$ 39.866.-	\$ 682.-	\$ 82.053.-
d) Fila 4	\$ 556.-	\$ 33.722.-	\$ 587.-	\$70.038.-
e) Fila 5	\$ 413.-	\$ 25.530.-	\$428.-	\$51.607.-
2.2) Niños o umas				
a) Filas 1, 2 y 3	\$ 237.-	\$ 14.607.-	\$ 285.-	\$ 35.086.-
b) Filas 4, 5 y 6	\$224.-	\$ 13.242.-	\$ 253.-	\$ 30.582.-
3) Bóveda – mausoleo:				

El metro cuadrado de superficie y por 50 años.	\$ 16.738.-			
Tasa adicional Anual de Bóveda a 99 años y panteones.	\$ 5.502.-			
4) Ingreso Urnas en Nicho o Tierra				
Urna en nicho o tierra, además costo apertura tapa art 51 inc h) si correspondiere	\$ 14.662.-			

ARTÍCULO 48°. Por permiso para construir, abonara por:

a) Sepultura con monumentos simples de mármol	\$ 7.972,00
b) Sepultura con monumentos simples de mampostería	\$ 5.897,00
c) Sepultura con un nicho de mármol	\$ 8.941,00
d) Sepultura con un nicho de mampostería	\$ 7.972,00
e) Por cada nicho que se agregue de mármol y hasta un máximo de cuatro, con un bajo nivel del terreno	\$ 5.897,00
f) por cada nicho que se agregue de mampostería y hasta un máximo de cuatro con un bajo nivel de terreno	\$ 5.105,00
g) Bóveda, Mausoleos o Panteones, sobre el valor de los mismos	20%
h) Por cada tapa de nicho de cerámica que se extraiga y vuelva a colocar (aclarando que el material lo suministra el responsable del nicho), si solo es exhumar cuerpo se cobrara el 50% de la tasa	\$14.662,00
i) Por cada tapa de nicho de mármol que se extraiga y se vuelva a colocar, si solo es exhumar cuerpo se cobrara el 50% de la tasa	\$ 13.228,00

j)Por cada levantamiento de monumento y se vuelva a colocar(aclarando que el material lo suministra el responsable que lo solicita), si solo es exhumar cuerpo se cobrara el 50% de la tasa	\$ 18.335,00
--	---------------------

ARTÍCULO 49°.Se abonarán los siguientes montos para los servicios que se mencionan a continuación:

Por el traslado de restos o cadáveres efectuados por el personal municipal dentro del Cementerio y fuera de él, se abonara (por cada uno):	\$5.897,00
Por permiso para reducir dentro del Cementerio restos o cambios de ataúd, se abonará (por cada uno):	\$ 10.511,00
Por permiso para exhumar restos dentro del Cementerio y volver a depositarlos en el mismo lugar; y/o cualquier otro servicio que no esté descrito en la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva, se abonará:	\$ 31.878,00

ARTÍCULO 50°. Permisos para dejar cadáveres en ataúdes depositados dentro del Cementerio en el local disponible a tal efecto: Luego del plazo de gracia de 30 (treinta) días otorgados por esta Municipalidad, el responsable deberá abonar la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

(\$ 3.737,00) por cada mes que se exceda.

Este plazo solo podrá extenderse por sesenta (60) días, pasados los mismos deberá ser trasladado al Osario, sin previa notificación, ya que el mismo fue notificado al momento de solicitar dicho permiso.

Para el caso que existiera una orden judicial de mantener el cadáver en depósito, el responsable deberá abonar la misma tasa que abona una sepultura por mes (art. 47 inciso 1.1) hasta el levantamiento de la Orden.

TÍTULO XVIII - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 51°. Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a los pacientes privados y los provenientes de IOMA, mutualizados y otras obras sociales que concurran al pensionado del mismo, se ajustarán a las tarifas establecidas en el Nomenclador Nacional de la

Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la provincia de Buenos Aires.

Eventualmente, previa evaluación, se podrán convenir con carácter general valores distintos con obras sociales, ART, etc.

ARTÍCULO 52°. Por los servicios y alojamiento en la atención de pacientes de SALA DE CRONICOS y HOGAR DE ANCIANOS, se percibirá del paciente internado, el equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de los haberes previsionales del cual los mismos sean beneficiarios.

El Departamento Ejecutivo queda ampliamente facultado para reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento y percepción de las tasas por servicios asistenciales.

TÍTULO XIX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 53°. Están comprendidos en el presente Capítulo y tributarán las tasas que se establecen en cada caso:

- 1) Por el Servicio de ambulancia se abonará lo siguiente:
 - a) Dentro del radio urbano y suburbano en el viaje, el importe equivalente a cinco (5) litros de nafta súper.
 - b) Fuera del radio indicado en el punto a) el importe equivalente a medio (1/2) litro de nafta súper por kilómetro recorrido.
- 2) Por servicio de Vialidad Municipal a los particulares en sus propiedades, la hora de trabajo:

Por uso de moto niveladora	\$ 18.649,00
Por uso de pala retroexcavadora	\$ 13.857,00
Más por kilómetro recorrido hasta el lugar del trabajo	\$ 254.00

3) Por el uso del ómnibus municipal se abonará, por kilómetro recorrido, el importe equivalente a un (1) litro de gasoil vigente al momento de pago.

4) Por el servicio de Guardería Municipal se abonará la suma mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (**\$ 2.552,00**).

- 5) Por el servicio de alojamiento en la casa estudiantil se abonará la suma mensual de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (**\$ 5.700,00**). Se aclara que están incluidos los gastos de luz, agua y gas, los cuales se van a ir actualizando a medida que dichos servicios sean aumentados.
- 6) Por la venta de hasta 3 metros cúbicos (3 m3) de hormigón elaborado en la planta dosificadora de materiales municipal, se abonará el importe equivalente a quince (15) bolsas de cemento Portland normal de cincuenta(50) kilogramos de primera calidad, en el mercado local. Por mayores volúmenes el Departamento Ejecutivo podrá establecer importes diferentes que no podrán sufrir una variación mayor al veinte por ciento respecto al valor indicado al comienzo
- 7) Por el traslado del hormigón en el camión moto-hormigonero se abonará el importe equivalente a 1,5 litros de gas oil por km recorrido.
- 8) Por el alquiler de volquetes o contenedores por unidad se abonarán los siguientes montos:
- a) Volquetes o contenedores de dos (2) metros cúbicos de capacidad la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (**\$4.300,00**) cada cuarenta y ocho (48) horas.
 - b) Volquetes o contenedores de cuatro (4) metros cúbicos de capacidad la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (**\$8.600,00**) cada cuarenta y ocho (48) horas.
- 9) Análisis triquinoscópico por digestión péptica:

Por cada uno	\$ 1.583,00
--------------	--------------------

Por cada análisis realizado a Frigoríficos se establecerá la siguiente escala de valores:

- 1- Hasta 1000-----**\$ 732,00**
- 2- Entre 1000 y 2000-----**\$ 587,00**
- 3- Entre 2000 y hasta 4000-----**\$ 508,00**
- 4- Más de 4000-----**\$ 428,00**

10) Se establece el valor por el alquiler de Baños Químicos propiedad de la Municipalidad conforme al siguiente detalle:

- a) Alquiler por día: PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (**\$ 4.300,00**).
- b) Alquiler Mensual: PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (**\$ 43.989,00**).

11) Acarreo de Vehículos: Se establece que por el acarreo, remolque, traslado, etc. de vehículos en la vía pública que se realice a costa de la Municipalidad, el propietario del rodado deberá abonar en forma previa al retiro del vehículo del depósito en que se encuentre, los gastos generados por dicho acarreo.

ARTÍCULO 54°. Por el suministro y colocación de tubos en la entrada de las propiedades, se aplicarán las siguientes tasas:

	Suministro	Colocación
a) Por cada tubo de 40 cm de diámetro	\$ 14.662,00	\$ 5.576,00
b) Por cada tubo de 60 cm de diámetro	\$ 21.161,00	\$6.061,00
c) Por cada tubo de 80 cm de diámetro	\$ 33.626,00	\$ 6.571,00

En la zona rural, la Municipalidad construirá una alcantarilla de cinco (5) metros de ancho por propiedad en caso de que se construya un canal, sin cargo para el contribuyente. No tiene validez en caso de que se trate de limpieza de cuneta.

En caso de que el contribuyente solicite una alcantarilla, la Municipalidad la construirá, debiendo aquel hacerse cargo de los gastos.

En caso que el contribuyente la ejecute por sus medios, ya sea en zona urbana o rural, deberá estar autorizado por escrito por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, quien fijará los niveles y dimensiones de la alcantarilla.

En caso que el contribuyente la construya sin autorización, la Municipalidad verificará y, de no cumplir con las dimensiones o niveles, podrá retirarla o, siempre que el contribuyente no la adecuó, colocarla en la posición correcta.

TÍTULO XX - DERECHOS DE ACCESO Y USO DE CAMPING Y DE LA PILETA MUNICIPAL PILETA CLIMATIZADA

ARTÍCULO 55°. Por el acceso y uso de las instalaciones del Camping, Pileta Municipal, Pileta Climatizada y el estacionamiento en Termas del Salado, facultase al Departamento Ejecutivo a fijar las reglamentaciones de uso y los valores que estime convenientes, por Decreto "Ad-Referendum" del Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 56°. No obstante lo indicado en el artículo anterior, se deja expresamente aclarado que para la obtención del abono de la temporada en la Pileta Municipal deberán tener libre deuda de los abonos de años anteriores

ARTÍCULO 57°. El decreto que fije o modifique valores o cualquier otra cuestión referida al presente Título XX, deberá ser enviado dentro de los treinta (30) días hábiles al Departamento Deliberativo

TITULO XXI-TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 58°. Por la prestación de los servicios de agua corriente en Gorchs se abonará la tasa que se establece en el presente capítulo. Se considerará configurada la obligación de pago de esta tasa por la disponibilidad del servicio, una vez que el mismo haya sido librado al uso público, con la prescindencia de su utilización o no.

ARTÍCULO 59°. Serán contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios los titulares de dominio (con exclusión de los nudos propietarios), los usufructuarios y los poseedores a título de dueño, por cada uno de los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 60°. La determinación de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuará:

a) En el caso de usuarios indicados con servicio medido de aguas corrientes: en base al consumo registrado en cada período y conforme los consumos, valor del metro cúbico y tarifas adicionales por consumos excedentes que se detallan en el presente capítulo.

b) En el caso de usuarios sin servicio medido de aguas corrientes: un importe fijo conforme se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 61°. Los contribuyentes por inmuebles sometidos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, ubicados en zonas con servicio medido en los que resulta imposible la instalación de medidores individuales, pagarán la tasa correspondiente según el artículo 7° inciso a).

ARTÍCULO 62°. Cuando se haya establecido el cobro del servicio por el sistema de medición de los consumos y el aparato no funcione correctamente, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

A) Si hubiere mediciones anteriores, conforme el consumo registrado durante el mismo período en el año inmediato anterior. La Delegación Gorchs queda facultada a determinar el monto del tributo en función de estimaciones en base a las nuevas mediciones del consumo, cuando hubieren variado sustancialmente las condiciones que determinaron el nivel de consumo del mismo período del año anterior.

B) Si no hubiere mediciones en el año inmediato anterior o las que hubiere, fuesen manifiestamente de naturaleza no ordinaria, se abonarán los mismos importes que se fijan en el artículo 7º, proporcionados al lapso en el cual no haya resultado posible el cobro por el sistema medido.

ARTÍCULO 63º. SERVICIO MEDIDO – MINIMOS. Fijese el valor de cada metro cúbico de agua corriente en la suma de PESOS SESENTA Y DOS (**\$ 62.00**) a los efectos del cobro de la tasa por Servicios Sanitarios. El mencionado importe se multiplicará por los coeficientes que a continuación se indican, según el consumo registrado que en cada caso se consigna, dejando establecido que el importe mínimo a liquidar en forma bimestral será el equivalente a veinte metros cúbicos (20 m3).

Metros Cúbicos		Coeficiente
Desde	Hasta	
0	20	1.16
20	40	1.26
40	70	1.31
70	80	1.36
80	90	1.46
90	100	1.56
100	110	1.66
110	120	1.76
120	140	1.96
140	160	3.00
160	200	3.50
200	400	4.00
Mas de	400	4.50

ARTÍCULO 64°. SERVICIO NO MEDIDO: Por los inmuebles sin servicio medido se abonarán los siguientes importes bimestrales:

Edificado: El equivalente a un consumo de veinticuatro metros cúbicos (24 m3) bimestrales.

Baldío: El equivalente al consumo de diez metros cúbicos (10 m3) bimestrales.

ARTÍCULO 65°. VENCIMIENTOS: Los importes bimestrales correspondientes se abonarán al siguiente calendario:

BIMESTRES	VENCIMIENTOS
1	2º miércoles de febrero de cada año
2	2º miércoles de Abril de cada año
3	2º miércoles de Junio de cada año
4	2º miércoles de Agosto de cada año
5	2º miércoles de Octubre de cada año
6	2º miércoles de Diciembre de cada año

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos precedentes cuando **razones de administración así lo justifiquen.**

ARTÍCULO 66°. La tasa se liquidará indicando el importe correspondiente a la fecha de vencimiento. Además, tendrá un segundo vencimiento dentro de los quince (15) días corridos posteriores al vencimiento original, cuyo importe a abonar surgirá de aplicar los recargos municipales vigentes.

ARTÍCULO 67°. DERECHOS DE CONEXIÓN: Por los Derechos de Conexión domiciliaria del Servicio de agua corriente, se abonará la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (**\$ 21.843,00**) que podrá cancelarse en hasta seis (6) cuotas mensuales.

TÍTULO XXII – CONTRIBUCION ESPECIAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 68°. Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad pública y bienes públicos y privados del Partido, de personal y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de intervención de la policía de tránsito a los efectos de la organización, coordinación y educación vial o acceso, por el servicio de monitoreo público urbano y equipamiento técnico e informático y demás elementos afectados, se abonará una contribución especial que se liquidará junto a la Tasa por Servicios Urbanos, conforme a lo que a continuación se indica:

Por metro lineal de frente de cada inmueble y por cuota 2023:	Zonas A - B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F - G
A) Siendo edificado	\$ 31.00	\$ 26.00	\$ 15.00	\$ 8.00
B) Siendo Baldío	\$ 102.00	\$ 82.00	\$ 29.00	\$ 10.00

Además se establece por acciones de seguridad en zona rural, un monto fijo por cuota (no por hectárea) a los contribuyentes de la Tasa de conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 935.00)

TÍTULO XXIII - TASA POR ACTUACIONES DETERMINATIVAS

ARTÍCULO 69°. Por las actuaciones y gestiones llevadas a cabo en el ejercicio de las atribuciones con que cuenta este Fisco y que concluyan en una determinación de oficio (que rectifique una declaración jurada o se efectúe en ausencia de la misma), una vez consentida por el contribuyente o responsable, o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en este Código, haya quedando firme, se abonará un gravamen equivalente al diez por ciento (10%) del monto ajustado, de conformidad con lo dispuesto en el Título específico de la Parte Especial.




Enrique Acha
Secretario de Hacienda